

ID: 818

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: LOS NOGALES

96/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" TRAS DO CAMPO " - " REBOLEIRA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINDS DE PINTINIDEIRA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	4.8	1y2

SUPERFICIE

HECTARFAS

237

En la ciudad de Lugo, a 19 de enero de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, nella Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA"; como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", expediente número 96/75, del ayuntamiento de Los Nogales, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", como monte vecinal en Mano común, designando como Instructor al Vocal D. Manuel Losada Campo, Registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación Nº 96/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Negueira de Muñiz, para que aportara en el plazo de 15 días: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", de 237 has, sito en la parroquia de San Andrés, del ayuntamiento de Negales; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "TRAS DO CAMPO REBOLEIRA", figura incluido dentro del Catálogo de Los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975 se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B20. de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Nogales, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses. Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 186, correspondiente la día 16 de agosto de 1976, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Nogales, según certificación del Secretario del mismo, de 2 de septiembre de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se dice que el monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", no figura incluido dentro del Catálogo de Los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites u formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 1 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer de

expediente, qu fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en "Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales, que establecen los artículos 1.º de la Ley de Montes Vecinales en "Mano Común y 1.º del Reglamento, a saber: a) Que la pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Nogales, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos de Pintinidoira, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos sobre el citado monte.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1.º.- Clasificar el monte "TRAS DO CAMPO-REBOLEIRA", como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos del lugar de Pintinidoira, parroquia de San Andrés, ayuntamiento de Los Nogales.

2.º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado Al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del Artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común

[Handwritten signatures and stamps follow, including:]
- A large signature: *Lizaso*
- A signature: *Rey*
- A signature: *Robles*
- A signature: *Carbajal*
- A signature: *Quel*
- A signature: *R*

Prov.*	Munic.*	Categoría Prop.*	N.º monte
LU	37	4.8	1y2

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Rel.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Situado en el extremo más oriental del municipio, rodea a PINTINIDUIRA y a sus fincas particulares, formando un "término redondo". Separados por dichas fincas, diferenciamos la parte S., TRASDO CAMPO (1) y la N., REBOLEIRA (2). Constituye el monte la ladera que, desde la cumbre, en el límite con CERVANTES, baja hasta el ARROYO DE BOIS, que, mas adelante, hasta su desembocadura en el NAVIA, se llamará REGO DE BOIS.

Sus alturas varían desde los 850 m, cerca del arroyo, en CEZURES, hasta los 1.281 m de la cumbre al extremo S.E. del monte (1). La pendiente es, en general, suave y uniforme.

Accesos: Rodeiras que, partiendo de PINTINIDUIRA, cruzan el Monte (1) y pasan a CERVANTES y a PIEDRAFITA, y otras que atraviesan el (2) en dirección a CEZURES. En general, en mal estado. Es de observar que, en caso de inclusión en la Relación, una de las primeras atenciones a las que debería atenderse, es la del mejoramiento de estos accesos a este interesante monte.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	4.8	1y2

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

Obtenida por planimetrado sobre plano 1:25.000,
se desglosa así:

.- TRAS DO CAMPO: 159 Has.

.- REBOLEIRA: 78

Total: 237 Has.

3.3 LINDEROS.

3.3.1 N: Fincas particulares de PINTINIDOIRA

E: Termino de CERVANTES

S: Termino de PIEDRAFITA

O: Monte de BRAÑAS y Monte de FERREIRAS

3.3.2 N: Monte de BUSGULMAR y fincas particulares de
CEZURES.

E: Termino de CERVANTES

S: Fincas particulares de PINTINIDOIRA

O: Monte de FERREIRAS y Monte de CEZURES

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO

3.4.1 Partiendo del punto más suroriental del monte,
en el que se juntan los tres terminos de Los No-
gales, Piedrafita y Cervantes, toma la dirección
O, siguiendo el linde con Piedrafita, y pasando
por POZO GRUÑO, hasta llegar al cruce con la ro-
deira de Pintinidoira a Piedrafita, en el limi-

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pop.*	N.º monte
LU	37	4.8	1y2

..3.4.1 te con el Monte de BRAÑAS. Desde este punto va al Arroyo DE BOIS, por el baja en dirección N.O. hasta llegar a las fincas particulares de Pintinidoira, por cuya línea de cierres sigue en dirección E., dejando al N. las fincas, hasta llegar al límite con CERVANTES. Sigue por este límite, en dirección S-SE, hasta llegar al punto inicial, tras pasar por POZO LAGUAYO.

3.4.2 Partiendo del punto más noroccidental del monte, a pocos metros de CEZURES, toma la dirección E. que determinan los cierres de las fincas particulares de dicho pueblo y el prado D'AUQUEL CABO, sube por el REGUEIRO DE ARGANOSA, hasta la PENA DO HORREO, ya en el límite con CERVANTES. Sigue por este límite, en dirección S. hasta llegar a las fincas particulares de PINTINIDOIRA. Sigue, en dirección general hacia el O. la línea sinuosa que determinan los cierres de dichas fincas, hasta llegar al ARROYO DE BOIS, por donde baja hasta el punto inicial.

3.5 LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con las fincas particulares es solamente aproximado. Se ha llegado con el monte hasta donde haya una duda razona-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.* monte
LU	37	4.8	1 2

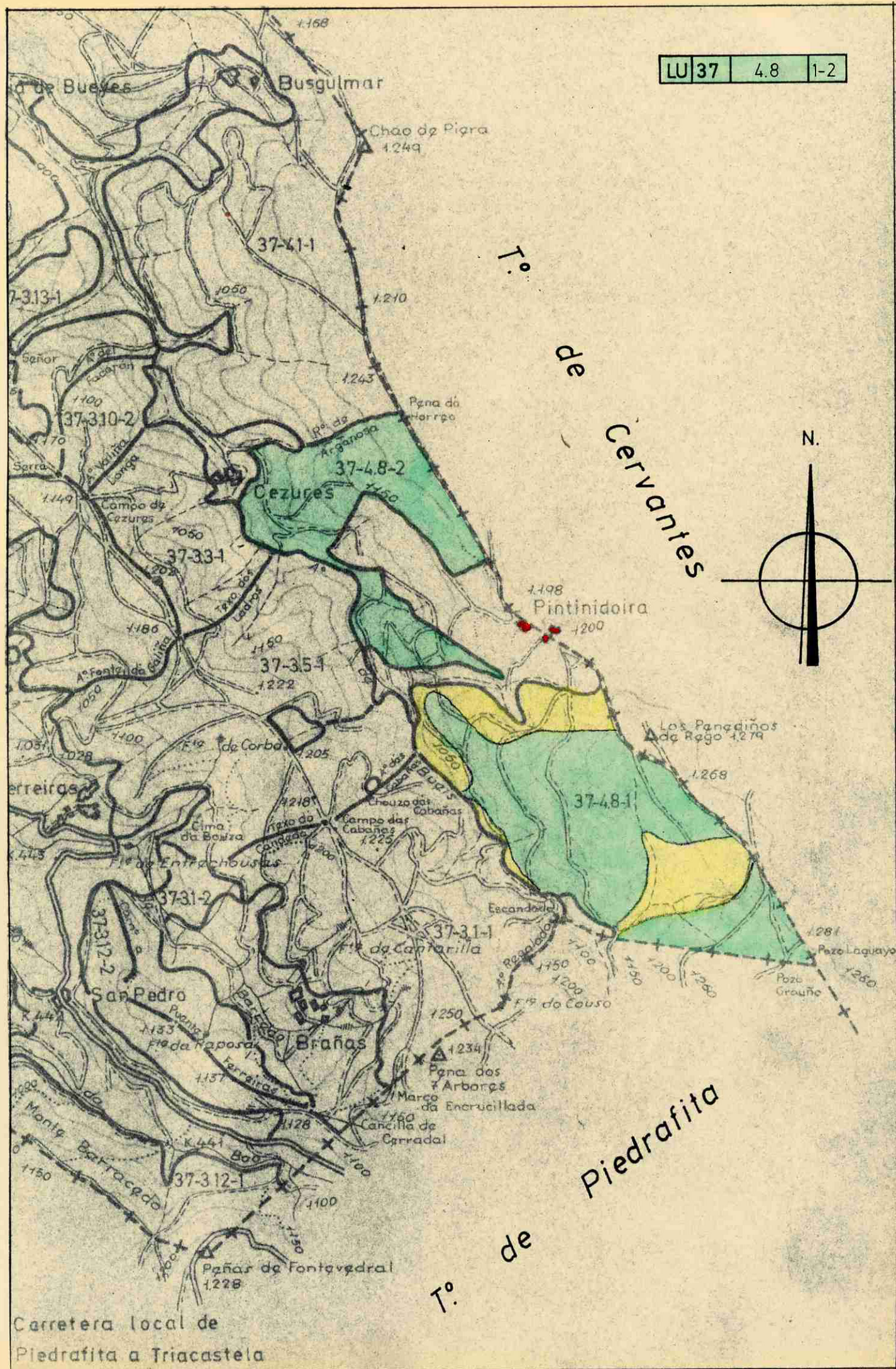
Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

ble de que pueda ser monte de propiedad veci-
nal.

Si este monte llegase a alcanzar la calificación de monte vecinal en mano común sería necesario, quizá un deslinde parcial, al menos en la colindancia con las fincas particulares.





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **27 de marzo de 2019**, figura o seguinte acordo:

Monte TRAS DO CAMPO - REBOLEIRA (expediente 96/75), pertencente aos veciños do lugar de PINTINIDOIRA da parroquia de SANTO ANDRÉ DAS NOGAIS, no termo municipal de AS NOGAIS e monte DE PEDRAFITA (expediente 51/76), pertencente aos veciños do lugar de PEDRAFITA da parroquia de PEDRAFITA DO CEBREIRO, no termo municipal de PEDRAFITA DO CEBREIRO. O 4 de xaneiro de 2018 ten entrada copia dunha sentenza firme ditada pola Audiencia Provincial de Lugo, sección nº 1, do 30 de decembro de 2010, recaída no Xuízo Ordinario nº 159/09, no que, revogando unha sentenza do 5 de febreiro de 2010 do Xulgado de 1ª Instancia e Instrución de Becerreá, se acorda: << 1) Que procede efectuar el deslinde y amojonamiento del Monte Vecinal en Mano Común de los vecinos de Pintinidoira denominado Tras do Campo – Reboleira, y en concreto la zona denominada Tras do Campo, en su viento Sur y en el que es confinante con el Monte Vecinal en Mano Común de Pedrafita, de acuerdo con el plano nº 3 del perito Sr. Armesto por la línea verde del Apeo de 25 de septiembre de 1824, partiendo de Chousa de Aguas Rubias, Fonte Treitoiro, Pena de Valdepereus, MP5 Augas Rubias, Pozo do Grouño, Teso de Escandada o Pena de Hedra, y que comprende 35 hectáreas. 2) Que procede la inscripción registral en el Registro de la Propiedad de Becerreá de tal monte a favor de los vecinos de Pintinidoira, rectificándose la que se hubiera practicado a instancia del Jurado Provincial (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, o 21 de novembro de 2018 emítese informe (núm. 89/17), especificando as modificacións resultantes, nos termos que no dito informe se describen, quedando o monte TRAS DO CAMPO - REBOLEIRA cunha superficie de 274 hectáreas e o monte DE PEDRAFITA cunha superficie de 193 hectáreas. Achégase esbozo da situación actual dos montes veciñais afectados. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nesta, e proceder ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido ao expediente de clasificación.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.



